



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08-001-31-03-016-2018-00223-00** impetrado por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; informándole que mediante solicitudes enviadas al correo institucional del Juzgado, fechadas 11 de diciembre de 2020 y 09 de marzo de 2021 el profesional del Derecho Dr. ÁNGEL ZAMBRANO JARABA, apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para la presentación de la demanda ejecutiva en comento.
Sírvasse proveer.-

SILVANA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y confrontando el artículo 116 del C.G.P. que a continuación se transcribe en integridad: *“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”*

Esta Judicatura observa que la solicitud de desglose deprecada por el señor ÁNGEL ZAMBRANO JARABA, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo incoado por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. radicado bajo el número 2018 - 00223, es procedente como quiera que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que negó las pretensiones de la demanda, dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), decisión que pese a que fue apelada se encuentra ejecutoriada y en firme, como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue declarado desierto en audiencia de sustentación y fallo del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por lo que estamos en presencia de la circunstancia planteada en el literal c) del numeral 1° del artículo 116 del C.G.P., siendo procedente lo solicitado.

Por consiguiente, se ordenará el desglose de las facturas aportadas con la demanda que obran desde el folio 40 al folio 224 de los cuadernos principales 1 y 2, respectivamente, y que sirvieron de base para la presentación de la demanda ejecutiva incoada por CLÍNICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

LA VICTORIA S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó sentencia en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), que resolvió declarar probada la excepción de inexistencia del título base de ejecución y ausencia de requisitos para conformar el título valor complejo; decisión que fue apelada, y cuya alzada fue declarada desierta mediante audiencia de sustentación y fallo celebrada el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose las facturas aportadas con la demanda obrantes desde el folio 40 del cuaderno principal número 1 al folio 224 del cuaderno principal número 2, expedidas por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., y que sirvieron de base para la demanda ejecutiva radicada con el número 2018-00223 incoada por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó sentencia en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), que resolvió declarar probada la excepción de inexistencia del título base de ejecución y ausencia de requisitos para conformar el título valor complejo; decisión que fue apelada, y cuya alzada fue declarada desierta mediante audiencia de sustentación y fallo celebrada el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria